



**CONTRATO DE SERVICIO No. 119/2022**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-34/2022**

***“SERVICIO DE GRÚA PARA AGILIZAR EL TRÁFICO VEHICULAR Y DESCONGESTIONAR LAS PRINCIPALES VIAS DEL PAÍS PARA EL VMT”***

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad

de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **HAROLD DOMINGO SOSA ARANA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MEC SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **MEC SERVICE, S.A. DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento

me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE GRÚA PARA AGILIZAR EL TRÁFICO VEHICULAR Y DESCONGESTIONAR LAS PRINCIPALES VIAS DEL PAÍS PARA EL VMT”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las bases de Contratación Directa CD-34/2022, de la cual se genera este contrato; a la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 57/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas



siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el **“SERVICIO DE GRÚA PARA AGILIZAR EL TRÁFICO VEHICULAR Y DESCONGESTIONAR LAS PRINCIPALES VIAS DEL PAÍS PARA EL VMT”**, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de Contración directa y al detalle siguiente:

Ítem	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
1	1349	EVENTO	SERVICIO DE GRUA PARA AGILIZAR EL TRAFICO VEHICULAR Y DESCONGESTIONAR LAS PRINCIPALES VIAS DEL PAIS	SERVICIO DE GRUA 24/7 (EQUIPO LIVIANO) EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO, U OTROS DURANTE EL PERIODO CONTRATADO	\$46.66	\$62,944.34
	60	EVENTO		SERVICIO DE GRUA 24/7 (EQUIPO PESADO) EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO, U OTROS DURANTE EL PERIODO CONTRATADO	\$57.11	\$3,426.60
<b>SUB TOTAL</b>					\$103.77	\$66,370.94
<b>IVA</b>					\$13.49	\$8,628.22
<b>TOTAL OFERTADO CON IVA</b>					\$117.26	\$74,999.16

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US \$74,999.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante un solo pago por servicio recibido, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII: “DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” de las bases de Contratación, numeral Tres. “ALCANCE DEL SERVICIO”, que establece que: “El Servicio de Grúa para Agilización del Tráfico Vehicular” contempla lo siguiente: Cobertura a nivel nacional, las 24 horas del



día, los 7 días de la semana. Prestándose especial atención a las 14 cabeceras departamentales y principales ciudades a nivel nacional, se considerarán como principales ciudades aparte de las 14 cabeceras departamentales las siguientes: Los 14 municipios del Área Metropolitana de San Salvador, los Municipios del Departamento de La Libertad como Colón, San Juan Opico, Quezaltepeque, Zaragoza, y La Libertad (surf city); y conforme a las demás condiciones según lo establecido en las bases de contratación. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir del uno de diciembre de dos mil veintidós al veintitrés de diciembre dos mil veintidós, fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, de conformidad a las bases de contratación. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la



cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii)

Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 1224, de fecha

treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Titular nombró como administradora del contrato a la señora Andrea Guevara Sorto, quien se desempeña como Jefa de la Unidad de Gestores de Trafico; además la administradora de contrato tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de licitación respectivas; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 57/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:



y al correo electrónico:

Tanto EL MINISTERIO como EL

CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



Harold Domingo Sosa Arana  
Administrador Único Propietario y Representante  
Legal  
MEC SERVICE, S.A. DE C.V.  
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**,

comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de \_\_\_\_\_ años de \_\_\_\_\_ a quien

conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo



emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **HAROLD DOMINGO SOSA ARANA,**

a quien no conozco pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MEC SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MEC SERVICE, S.A. DE C.V.**,

con número de Identificación Tributaria

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia y Nombramiento de Auditor Externo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Javier Rivas Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del Libro cuatro mil ciento cuarenta y uno del Registro de Sociedades, el día diez





de octubre de dos mil diecinueve, de la que consta que la naturaleza, denominación y los expresados, y en ese entonces del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y un Suplente, quienes duran en sus funciones siete años, correspondiéndole al Administrador Único Propietario la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad, en dicha escritura consta el nombramiento del compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad; **b)** Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por cambio de domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Mario Alberto Reyes Velado, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve del libro cuatro mil quinientos dos del Registro de Sociedades, el doce de enero de dos mil veintidós, del que consta la modificación al pacto social de la sociedad en cuanto al cambio de domicilio de la sociedad del municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ al del municipio de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_; quien en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a el contratista hasta la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLÁR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de ejecución de la entrega del servicio será contado a partir del uno de diciembre de dos mil veintidós al veintitrés de diciembre



dos mil veintidós, fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, de conformidad a las bases de contratación". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

